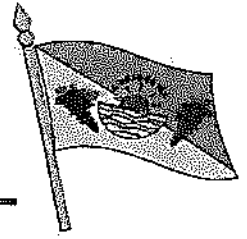




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 042-2024-MPI

ICA, 11 DE ABRIL DEL 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

**VISTO:** En la Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril del 2024; el Expediente N° 0005136, del 14 de setiembre del 2022, que contiene el Memorial suscrito con 13 de setiembre del 2023, presentado ante la ex alcaldesa de la provincia de Ica, señora: Emma Luis Mejía Venegas, el mismo que fue firmado por 27 integrantes de la Asociación de Emolienteros "Señor de Luren" de Ica, quienes solicitan la modificatoria del artículo N° 38° de la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MPI, emitida el 15 de noviembre del 2019, a través del cual solicitan que se les permita la venta adicional de pan-sándwich, como alimento complementario a la venta del emoliente, y donde existes otros documentos, tales como: los informes técnicos, los informes legales, así como el Dictamen de la Comisión y el Proyecto de Ordenanza entre otros, que forma parte del expediente principal, lo que motivó la sustentación del presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional de la Municipalidad Provincial de Ica, regidor: José Luis Escate Espinoza, luego del cual se propició un debate alturado entre los regidores: Ana María Huarcaya, Paúl Astohuamán Junes, Yngrid Ramos Oré, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente N° 0005136, de fecha 14 de setiembre del 2023, se ingresa el Memorial S/N de fecha 13 de setiembre del 2022, suscrito por Leonor Luzmila Huayta Vivanco, presidenta de la Asociación Emolientera "Señor de Luren", como representante de sus socios y pone de conocimiento para que se trate en el Pleno de Concejo Municipal de Ica, que les permita el incremento de la venta de pan "sándwiches" como alimento complementario a la venta del rubro de emolientero, como se expende a nivel nacional.

Que, mediante Informe Legal N° 535-2022-TKPC/AL-SGDEL/GDESC-MPI, de fecha 23 de diciembre del 2022, suscrito por la Abog. Tricia Katerin Pereira Cortez, Asesor Legal de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Ica, donde opina que el Superior Jerárquico disponga si los actuados pasen o no, a la Gerencia de Promoción Economía y Seguridad Ciudadana, para opinar conforme al Requerimiento de la Asociación de Emolienteros de Ica.

Que, mediante Informe Legal N° 001-2023-VMGW-GDESC-MPI, de fecha 22 de febrero del 2023, suscrito por el Abog. Victor M. García Wong, donde refiere que existen Ordenanzas Municipales que facultan la venta complementaria y el expendio de pan con diversos complementos alimenticios. Tal como lo manifiesta la Ordenanza Municipal N° 000288-MDSA, del 18 de julio del 2020, por la Municipalidad Distrital de Santa Anita; asimismo, recomienda la modificación de la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MPI, de fecha 15 de noviembre del 2019, en el capítulo VI, norma de comercialización, Art. 34° "LOS PRODUCTOS DE VENTA", se le debe considerar "De igual manera, como actividad complementaria, que se podrá realizar el expendio o venta de pan con agregados saludables".

Que, mediante el Informe Legal N° 148-2023-KDBB/AL-GDESC-MPI, de fecha 02 de marzo del 2023, suscrito por la Abog. Kelly Denisse Belli Baca, donde opina que se declare viable la modificación del Art. 34° de la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MPI, incorporándose lo siguiente: "De igual manera, como actividad complementaria se podrá realizar el expendio o venta de pan con agregados saludables", debiendo cumplir con las normas de higiene sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación.

Que, mediante Informe N° 102-2023-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI, de fecha 16 de mayo del 2023, suscrito por el Q.F. Perseverando Calderón Bautista, responsable de la Subgerencia de Control Ambiental y Salud del Área Funcional de Salud Preventiva de la Municipalidad Provincial de Ica, donde refiere que con la modificación del Art. 38° de la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MPI, así como permitir la venta de pan o sándwiches, tendría efectos: PRIMERO.- Desnaturalizar el espíritu de la ley difusora del uso de plantas medicinales (...). SEGUNDO.- Desde el punto de vista operativo requeriría ampliar el diseño del módulo para disponer de espacio para hacer fritura para los sándwiches.

Que, mediante el Informe N° 356-2023-SGCAS-GPMAS-MPI, de fecha 18 de mayo del 2023, suscrito por el Blgo. Ysidro Barrios, Subgerente de Control Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica, donde refiere la NO modificación del Art. 38° de la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MPI, ya que el relleno de los





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



panes son alimentos ricos en proteínas y con las temperaturas elevadas, producen bacterias en cantidades, lo que pone en riesgo la inocuidad y genuinidad de los alimentos que consume la población y estarían atentando contra la salud pública.

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 83°, numeral 3), inciso 3.2) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otros, el regular y controlar el comercio ambulatório de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad distrital.

Que, mediante Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, ley que rige en toda la nación.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30198, establece el reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo; reconociendo el expendio o venta ambulatória en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4.

Que, el artículo 4° de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo, establece que los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que otorga la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley 30198, de fecha 16 de mayo del 2014, reconoce la preparación y expendio o ventas de bebidas elaboradas con las plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, Ley que rige en toda la nación.

Que, asimismo, como antecedente se puede apreciar que existen Ordenanzas Municipales que permiten como actividad complementaria el expendio de pan con sus diversos complementos alimenticios; por lo que, pasaremos a mencionarlas:

**Ordenanza Municipal N° 440-2022-MDL**, de fecha 31 de enero del 2022, promulgado por la Municipalidad Distrital de Lurín; donde refiere en su Art. 22° "De los productos de venta", los conductores de los módulos de venta emolientes o bebidas elaboradas con plantas medicinales, en la preparación de las bebidas, deberán utilizar insumos oriundos y naturales que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza. De igual manera, como actividad complementaria se podrá realizar el expendio o venta de pan con diversos complementos alimentarios.

**Ordenanza Municipal N° 370/MLV**, de fecha 28 de abril del 2021, por la Municipalidad Distrital de la Victoria; donde refiere en su Art. 17° "De los productos de venta", los conductores de los módulos de venta emolientes o bebidas elaboradas con plantas medicinales, en la preparación de las bebidas, deberán utilizar insumos oriundos y naturales que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza. De igual manera, como actividad complementaria se podrá realizar el expendio o venta de pan con diversos complementos alimentarios.

**Ordenanza Municipal N° 451-MVES**, de fecha 17 de junio del 2021, por la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador; donde refiere en su Art. 23° "De los productos de venta", los vendedores de los módulos de venta de emolientes, en la





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



preparación de bebidas y panes, deberán utilizarse insumos oriundos y naturales que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismo que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación.

Ordenanza Municipal N° 384/MSJM, de fecha 20 de febrero del 2018, por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores; donde refiere en su Art. 23° "De los productos de venta", Los conductores de los módulos de venta de emolientes, en la preparación de las bebidas y panes, deberán utilizarse insumos oriundos y naturales que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza. Ordenanzas Municipales emitidas por diferentes municipalidades donde a través de ellas se les permite a las Asociaciones de Emolienteros, el expendio de pan con diversos complementos alimenticios; por lo que, estos antecedentes se ponen de conocimiento para poder analizarlo.

Que, el espíritu de la Ley 30198, "Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo", establece en Artículo 2° "Reconocimiento como actividad económica de inclusión social e interés turístico y cultural", donde refiere que: Se reconoce de interés público-social, turístico y cultural el expendio o venta ambulatoaria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú.

Que, esta clase de bebidas ancestrales elaboradas a través de plantas medicinales connotan un espíritu de tradición y cultura hacia el interés público-social; en la cual, su expendio está regulado por la Ley 30198, por lo que la venta de pan con todos sus derivados complementarios alimenticios, estaría desnaturalizando el objetivo de dicha Ley.

Que, las Ordenanzas Municipales deben adecuarse a la Ley 30198, "Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo", manteniendo su espíritu por la que fue creada; esto es, continuar la tradición ancestral del expendio de las bebidas elaboradas con plantas medicinales.

Que, la Constitución Política del Perú, es la ley fundamental de la organización del estado, y en ella se establece el respeto y cumplimiento de las leyes emitidas, tal como se establece en su artículo 200°, son garantías constitucionales: (...) 6. La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley (...). Ello establece que una Ordenanza Municipal no debería alterar la esencia por la que fue creada una Ley; por lo que, debería respetar y adecuarse a ella.

Que, en aplicación del artículo antes mencionado, la Constitución Política del Perú, establece que cualquier autoridad o funcionario, que desnaturalice una Ley en su esencia, podría ser pasible a cualquier responsabilidad que señale la Ley, esto es a una denuncia penal o sanción administrativa de ser el caso.

Que, asimismo, si se pretende realizar alguna modificación "agregar o quitar" a la Ley 30198, "Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo", ello lo debería de realizar otra Ley, para que se revista constitucionalmente, o caso contrario, si la Ley antes mencionada causa perjuicio vulnerando el derecho al trabajo o al libre mercado "competencia desleal", se debería de solicitar ante el Tribunal Constitucional, y este la dejaría sin efecto a través de una sentencia. Por lo que, una Ordenanza Municipal no tendría facultades ni prerrogativas para inferir en alguna alteración de una ley.

Que, en atención a las consideraciones antes expuestas, se opina: Que no se debería realizar la modificación del Art. 38° de la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MPI, ya que se estaría desnaturalizando el espíritu de la Ley 30198 "Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo", recomendando que se REMITAN los actuados a la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional de la Municipalidad Provincial de Ica, para la emisión del Dictamen correspondiente, luego SE ELEVEN los actuados al Pleno del Concejo para su debate y aprobación.

Que en la Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril del 2024, el regidor: José Luis Escate, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional, sustentó el Dictamen correspondiente, el mismo que fue suscrito por los regidores: Yngrid Ramos Oré y José Antonio Rubio, miembros de la comisión, concluyendo en que se DESAPRUEBE la Modificación del artículo 38° de la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MPI, ya que se estaría





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



desnaturalizando el espíritu de la Ley N° 30198, "Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Que, finalizada la sustentación, se produjo un extenso debate entre los regidores: Ana María Huarcaya, Paúl Astohuamán Junes, Yngrid Ramos Oré y la participación del Señor Alcalde Provincial de Ica, Ing. Carlos Reyes Roque, habiéndose determinado que, todo el expediente completo que contempla este tema, sea devuelto a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, para que se profundice su opinión legal y luego, de ser posible, hacer la consulta sobre la interpretación jurídica de esta norma, al Congreso de la República.

De conformidad a lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **MAYORÍA**, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

## ACUERDO:

**ARTICULO PRIMERO.- DEVOLVER** a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, todo el expediente completo que contempla el tema de los señores integrantes de la **Asociación de Emolienteros "Señor de Luren" de Ica**, quienes solicitan la modificatoria del artículo N° 38° de la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MPI, emitida el 15 de noviembre del 2019, a través del cual solicitan que se les permita la venta adicional de pan-sándwich, como alimento complementario a la venta del emoliente, para que se elabore un Texto Sustitutorio, donde se profundice la opinión legal y luego, de ser posible, hacer la consulta sobre la interpretación jurídica de esta norma, al Congreso de la República.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaria General la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, a Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, a la Sala de Regidores y a las demás Gerencias y Subgerencias de esta Corporación Municipal, para que se sirvan cumplir estrictamente con lo acordado.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración, por intermedio de la Subgerencia de Logística e Informática se encargue de **PUBLICAR** el presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional: [www.muniica.gob.pe](http://www.muniica.gob.pe)

**REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE